

Newsletter penal

Novedades de jurisprudencia*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID N.º 183/2022, DEL 13 DE MAYO DE 2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco José Goyena Salgado

Asunto: Delito de revelación de secretos cometido por un funcionario policial

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid condena por delito de revelación de secretos a quien fue el Director Adjunto Operativo del Cuerpo Nacional de Policía por la cesión, a sabiendas de su obtención ilícita, de documentación y datos personales del recurrente a otro miembro de la Policía cuya unidad se encargaba de la investigación penal contra el recurrente, así como a miembros de otros organismos ajenos a esta.

Considera el Tribunal que la conducta del condenado no solo supuso introducir un medio de prueba ilícito en un procedimiento judicial, sino que también encaja en la conducta típica de revelación de secretos recogida en el párrafo segundo del art. 197.3 CP.

Los magistrados de la Sala de apelación discrepan de la interpretación de la Sala a quo en el sentido de que el delito previsto en el artículo 197.3 CP no puede ser cometido por un policía o funcionario público que haya accedido a la información de un ciudadano particular por razón de su cargo. En este sentido, considera el Tribunal que, desde el momento en el que el acusado, como funcionario público, no impidió que la documentación y datos pertenecientes a la intimidad del

* El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

Newsletter penal

recurrente tuvieran recorrido, procedió a revelar, difundir o ceder dicha información a terceros. Esta conducta, según el Tribunal, no puede legitimarse ni porque los datos se entreguen a otros miembros de la Policía, ni porque la prueba ilícita que los datos constituían sea expulsada del procedimiento judicial.

Finalmente, el Tribunal recuerda que no cabe admitir que la persecución de un delito lo sea a costa de la legalidad de los procedimientos establecidos al efecto. Por ello, no puede entrar en juego el deber de los funcionarios o autoridades de promover la persecución de delitos (art.408 CP), puesto que, el mismo no puede suponer la ilegítima lesión de bienes jurídicos, como la intimidad.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO N.º 358/2022, DEL 7 DE ABRIL DE 2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Manuel Marchena Gómez

Asunto: Indebida utilización de un nombre de dominio

La Sala Segunda del Tribunal Supremo anula la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Guadalajara que condenaba a cuatro personas por una falta de apropiación indebida prevista en el art. 623.4 CP, según la redacción vigente en el momento de los hechos, por la indebida utilización de un nombre de dominio. El órgano de casación razona que los hechos llevados a cabo por los recurrentes no pueden subsumirse en el delito referido.

El Tribunal considera que la inclusión del nombre de dominio entre los activos patrimoniales de cualquier empresa y la posibilidad de apropiación de este no conducen automáticamente a concluir que su uso indebido es constitutivo de un delito de apropiación indebida. Razona la Sala Segunda que para llegar a esa conclusión deberán darse todos los elementos del tipo y que, en el caso en cuestión, no puede entenderse que los recurrentes se apropiaron indebidamente del

Newsletter penal

nombre de dominio ya que en el momento de los hechos eran titulares del mismo. Por tanto, no lo habrían recibido en depósito, comisión, custodia o cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos.

No obstante lo anterior, el Tribunal afirma que el aprovechamiento y la utilización indebidos de un nombre de dominio pueden tener relevancia penal, pudiendo ser constitutivos de alguno de los delitos contra la propiedad industrial o intelectual de los arts. 270 y 273 y concordantes del CP, un delito de estafa informática del 249.2.a CP o un delito de daños informáticos del art. 264 CP.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO N.º 434/2022, DEL 3 DE MAYO DE 2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Asunto: La necesidad de informar al pariente de su derecho a no declarar no rige en el momento de efectuar una denuncia

Entre los motivos de casación planteados por el recurrente destaca la vulneración de precepto constitucional del art. 24.2 CE por la improcedente inaplicación del art. 416 LECrim, puesto que, en el momento de la interposición de la denuncia por la que se inició el procedimiento en cuestión, se omitió la advertencia al denunciante sobre la dispensa de declarar contra sus familiares.

La Sala Segunda del Tribunal Supremo aclara que la situación de quien es convocado a declarar como testigo es radicalmente distinta a la de quien, de manera espontánea, acude a denunciar. Además, el Tribunal considera que no puede inferirse que el denunciante-pariente obre impulsado por el deber de denunciar hechos delictivos del art. 259 LECrim, ni mucho menos por el temor a la sanción establecida en dicho precepto. Así pues, en aras a salvaguardar la voluntariedad y espontaneidad característica de la denuncia, no se aprecia la

Newsletter penal

necesidad de poner en conocimiento de quien comparece espontáneamente la excepción contemplada en el art. 416 LECrim.

Además, el Tribunal recuerda que la irregularidad o nulidad de dicha denuncia no arrastraría al material probatorio posterior, dado que la inaplicación del art. 416 LECrim no supone la vulneración de un derecho fundamental.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N.º 49/2022, DEL 4 DE ABRIL DE 2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Enrique Arnaldo Alcubilla

Asunto: Indevida denegación del procedimiento de *habeas corpus*

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional declara la nulidad del auto del Juzgado de Instrucción núm. 41 de Madrid por el que se denegaba la incoación de un procedimiento de *habeas corpus*, así como del posterior auto del mismo órgano que desestimaba el incidente de nulidad de actuaciones interpuesto contra el primero. La demandante interpone un recurso de amparo contra dichas resoluciones por vulneración, entre otros, de su derecho fundamental a la libertad (Art. 17 y 4 CE) derivada tanto de la actuación judicial, como de la policial en relación con su detención por un supuesto delito de desobediencia.

El Tribunal estima parcialmente el recurso de amparo por la vulneración del derecho a la libertad de la demandante en su vertiente de control judicial de la privación de libertad. La Sala Segunda razona que la denegación de la incoación del procedimiento de *habeas corpus* so pretexto de que la demandante no se encontraba ilícitamente privada de libertad es un motivo de fondo, distinto de los motivos constitucionalmente legítimos para no admitir dicho procedimiento y que debe ser valorado una vez este se sustancie.

Newsletter penal

Modificaciones legislativas

ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 2/2010, DEL 3 DE MARZO, DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA Y DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO

El anteproyecto aprobado por el Consejo de Ministros el pasado martes 17 de mayo de 2022 pretende eliminar los obstáculos para ejercer el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, así como ampliar y garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

El anteproyecto, a cargo del Ministerio de Igualdad, adapta la legislación española al marco normativo del Convenio de Estambul mediante la ampliación del objeto de la Ley Orgánica 2/2010 para incluir las violencias en el ámbito reproductivo. Entre ellas, destacan la esterilización forzada, la anticoncepción forzada, el aborto forzado o el embarazo forzado.

Además, entre otras medidas, se otorga la posibilidad de decidir sobre la interrupción de su embarazo sin previo consentimiento de sus tutores legales a las menores de entre 16 y 18 años y a las mujeres con discapacidad, se elimina el periodo de reflexión de tres días y la información obligatoria que se entregaba a las mujeres antes de la interrupción de su embarazo, se regula la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios y se crea un registro de objetores donde dichos profesionales deberán manifestar la voluntad de objetar con carácter previo y por escrito.

Newsletter penal

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVO A LA GOBERNANZA EUROPEA DE DATOS Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) 2018/1724 DEL PARLAMENTO Y DEL CONSEJO, DE 2 DE OCTUBRE DE 2018, RELATIVO A LA CREACIÓN DE UNA PASARELA DIGITAL ÚNICA DE ACCESO A INFORMACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE ASISTENCIA Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS

El Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo fue aprobado el 4 de mayo de 2022 con el objetivo de crear un espacio común de datos en el que los mismos puedan utilizarse con independencia de su ubicación física de almacenamiento.

El Reglamento establece las condiciones para la reutilización, dentro de la Unión, de determinadas categorías de datos que obren en poder de organismos del sector público; un marco de notificación y supervisión para la prestación de servicios de intermediación de datos; un marco para la inscripción voluntaria en un registro de las entidades que recojan y traten datos con fines altruistas; y un marco para la creación de un Comité Europeo de Innovación en materia de datos.

RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD CATALANA DE LA COMPETENCIA, DE 28 DE ABRIL DE 2022, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPLIANCE EN MATERIA DE COMPETENCIA DE LAS EMPRESAS

La Resolución de la Autoridad Catalana de la Competencia publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña el pasado viernes 13 de mayo de 2022 y con efectos vinculantes a partir del día siguiente, tiene el ánimo de aumentar y difundir la cultura de la libre competencia en el ámbito empresarial mediante la subvención del diseño y establecimiento de programas de compliance. En concreto, la

Newsletter penal

resolución regula la concesión de subvenciones para financiar los gastos de contratación externa para la elaboración e implantación de estos programas, con la excepción del coste del Compliance Officer, en cuyo caso no será necesaria la contratación de terceros.

Las empresas beneficiarias de las subvenciones deberán disponer de un programa de compliance y tener la condición de pymes con domicilio social o una delegación u oficina en el territorio de Cataluña, con independencia de su forma jurídica. El programa de compliance implementado deberá, como mínimo, (i) integrar el cumplimiento de la normativa de defensa de la competencia en la cultura corporativa de la empresa; (ii) identificar en su matriz de controles los riesgos relacionados con la competencia; (iii) establecer medidas de formación y sensibilización en materia de competencia; (iv) incluir un canal de denuncias; (v) establecer medidas disciplinarias e incentivadoras; y (vi) monitorizar y evaluar de forma periódica la correcta implementación del programa. Además, las beneficiarias deberán haber designado formalmente a un Compliance Officer o responsable del diseño y control del programa.

Newsletter penal

Novedades doctrinales

DiarioLaLey, Wolters kluwer, nº10057, comentarios de jurisprudencia, abril.

MARTÍN TALAVERA, A., *Algunas cuestiones prácticas sobre la reciente Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid en el caso de los «controladores aéreos» Momento procesal para la personación de las acusaciones y posibilidad de celebración de conformidades parciales.*

DiarioLaLey, Wolters kluwer, nº10057, Sección Tributaria, abril.

ALBERTO MUÑOZ, A; Nistal Burtón, J., *La judicialización de la guerra. La Corte Penal Internacional.*

DiarioLaLey, Wolters kluwer, nº10059, Sección Doctrina, mayo.

MAGRO SERVET, V. *Características del nuevo delito de acoso para no abortar del art. 172 quáter por Ley Orgánica 4/2022, de 12 de abril.*

MAGRO SERVET, V. *Proyección en el metaverso de la Administración de Justicia en la solución de conflictos.*

MAGRO SERVET, V. *¿Se puede condenar a la persona jurídica por la tesis del «Deep Pocket» (bolsillo profundo) para que el perjudicado cobre siempre, aunque no exista responsabilidad penal de la persona física?*

COLOMER BEA, D., *Apuntes sobre el tratamiento jurisprudencial del régimen concursal aplicable en supuestos de ataques dolosos contra la vida de varias personas a partir de una única acción.*

Newsletter penal

Revista Española de Derecho Constitucional, Centro de Estudios Políticos y constitucionales, nº124, enero-abril

DOMINGUEZ CAAMAÑO, F., *Esperando al juez de garantías (a propósito del nuevo Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal)*.

In Dret Penal, nº2, 2022

I. Revista crítica de Jurisprudencia Penal, In Dret Penal, nº2, 2022

PANTALEÓN DÍAZ, M., CANCIO MELIÁ, M., *Transmisión sexual de VIH: imputación objetiva y subjetiva. Comentario a la STS 690/2019, de 11 de marzo.*

MONTANER FERNÁNDEZ, R., *Decisiones estratégicas delictivas y bis in idem en entramados empresariales internacionales. Comentario a la STS 710/2021, de 20 de septiembre.*

FERNÁNDEZ PERALES, F., *Sobre la justificación de la reacción defensiva de los agentes de policía. Comentario a la STS 959/2021, de 10 de diciembre.*

II. ExLibris, Sección coordinada por Pablo Sánchez-Ostiz,

SÁNCHEZ OSTIZ, P., *Recensión a Ángela CASALS FERNÁNDEZ, La prisión permanente revisable, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2019.*

MÁRQUEZ CISNEROS, R., *Recensión a Roberto CRUZ PALMERA, Delitos instrumentales. Aspectos de política legislativa, BdeF, Montevideo-Buenos Aires.*

Morales

Abogados penalistas

Newsletter penal

Medios de comunicación

a) Artículos

FIERRO RODRÍGUEZ, D., *La no siempre sencilla tarea de acordar la prisión provisional* (Legal Today).

GONZÁLEZ BUSTO, A., *Turno de oficio* (El Comercio).

b) Entrevistas de interés

CANTIZANO, J., *Emilio Calatayud: "Antes los menores eran más chorizos, pero más legales"* (Por fin no es lunes. Onda Cero).

SILVOSA, N., *José Ramón Sierra, abogado penalista: «Soy supersticioso, no cambio de traje hasta que un juicio me sale mal»* (La Voz de Galicia).